

Constancia Secretarial: El 1 de septiembre de 2022 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo por la parte demandante.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C. veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicación 2020-00945

Decide el Despacho el recurso de reposición formulado por la parte demandante, en contra del auto adiado el 7 de julio de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Estrado Judicial, liquidación de crédito y se negó la entrega de títulos judiciales en favor de dicha parte.

ANTECEDENTES

Argumenta la recurrente que, en decisión del pasado 2 de junio de 2022, esta Sede Judicial ya había aprobado la liquidación de costas y de crédito; providencia que cobró firmeza; sin embargo, en auto del 7 de julio el cual es censurado, se abordaron los mismos temas que ya habían sido objeto de pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

Pues bien, advierte el Despacho que le asiste razón a la parte demandante, como quiera que, en el asunto de marras, por equivocación netamente administrativa se profirieron 2 decisiones, la primera el 2 de junio y la segunda el 7 de julio hogaño en la que se trataron tanto la liquidación de costas como la liquidación de crédito presentada.

En ese sentido, el Despacho dejará sin valor y efecto en su integridad la segunda decisión, esto es la que se profirió y notificó por estado del 8 de julio y en consecuencia ordenará por Secretaría elaborar el respectivo informe de títulos y en caso de existir dineros entréguese los mismos a la parte demandante hasta el monto de la concurrencia de las liquidaciones que fueron aprobadas.

Previo su entrega, la parte demandante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021.

Sin perjuicio de todo lo dicho, se exhorta a Secretaría para que realice un mejor control sobre la entrada de procesos al Despacho a fin de evitar situaciones que conlleven a lo ocurrido en el presente asunto; en el mismo sentido para que las decisiones proferidas de manera digital sean cargadas al expediente digital en orden cronológico y oportunamente para evitar así un desgaste procesal e incurrir en yerros como el aquí presentado.

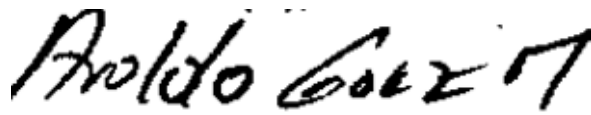
Por todo lo dicho, se dispone:

Primero: dejar sin valor y efecto en su integridad el auto de fecha 07 de julio de 2022 objeto de reproche.

Segundo: Por Secretaría elabórese el respectivo informe de títulos y en caso de existir dineros entréguese los mismos a la parte demandante hasta el monto de la concurrencia de las liquidaciones que fueron aprobadas.

Tercero: Previa la entrega de dineros, la parte demandante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 052 del 30 DE
SEPTIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d03687abb8531adde781d995db9edb01c9b35bc8efa9cead1f855c082a04f74**

Documento generado en 27/09/2022 08:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>